

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 72

Como continuación de la lucha antirrábica durante el presente año, de acuerdo con lo ordenado por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de ésta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218 del vigente Reglamento de Epizootias, con las normas del Decreto de 17 de Mayo de 1952 y en la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952, he resuelto decretar una campaña de vacunación antirrábica obligatoria en toda la provincia de mi mando, la cual se llevará a efecto con arreglo a las siguientes

NORMAS

1.^a La citada campaña dará comienzo a partir del día 15 de Abril al 15 de Junio del presente año, sin otro aviso que el de la presente Circular.

2.^a Dicha medida afectará a todos los perros de la provincia, cualquiera que sea su raza, uso o condición y que en la expresada fecha tengan cumplidos los seis meses de edad, a no ser que el dueño demuestre ante los Servicios Municipales Veterinarios, con certificación oficial y placa sanitaria el tenerlo vacunado, en un plazo que no exceda de seis meses en el momento de dar comienzo la campaña. Los perros de edad inferior a seis meses serán vacunados en el momento de alcanzar ésta, cualquiera que sea la época en que la cumplan.

3.^a Por los señores Alcaldes y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 17 de Mayo de 1952, se dispondrá la confección de un censo canino veraz por orden alfabético de apellidos de los propietarios de los perros, debiendo comprender el mismo una reseña abreviada de cada perro y el domicilio del dueño, y remitirán una copia del mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y otra al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería antes del comienzo de la indicada campaña. Los Inspectores Municipales Veterinarios, a la vista de los censos caninos de cada uno de los pueblos que componen su partido, deberán solicitar, antes de la indicada fecha, de la Jefatura Provincial de Ganadería el número de dosis necesarias para llevar a efecto la vacunación.

4.^a Cada Ayuntamiento señalará por medio de ban-

dos, pregones y de la publicidad más a su alcance la obligatoriedad de la vacunación antirrábica y de los días, horas y local en que habrá de practicarse dicha vacunación, de acuerdo con el Inspector Municipal Veterinario correspondiente.

5.^a Los propietarios de perros que no quieran vacunarlos lo comunicarán por escrito a la Inspección Municipal Veterinaria dentro del plazo fijado y deberán ser sacrificados por dicho facultativo, mediante inyección intracardíaca de éter anestésico, corriendo a cargo del propietario los gastos de dicho sacrificio. Igualmente deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios solventes, que se preocupen de atenderlas, con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

6.^a Los propietarios de perros que prefieran inmunizarlos en su propio domicilio, lo harán saber a la Inspección Municipal Veterinaria, sufriendo en este caso un aumento en el importe de la vacunación, con arreglo a la tarifa profesional aprobada por la Superioridad. Los perros de los ciegos que les sirvan como lazarillos serán vacunados gratuitamente con cargo a los Ayuntamientos respectivos.

7.^a Los propietarios de perros que el día 15 de Junio no los hayan vacunado ni sacrificado, serán sancionados con multa de 50 a 500 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del vigente Reglamento de Epizootias. Las sanciones serán impuestas por mi Autoridad, a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, pudiendo los sancionados recurrir en alzada contra las mismas en el plazo de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito de la multa en la Caja General de Depósitos de Guadalajara.

8.^a A todos los perros vacunados se les proveerá de una medalla y un certificado oficial, debiendo exhibir la primera el animal en el collar correspondiente, sin cuyo requisito no podrá circular sin que su dueño incurra en responsabilidad y en sanción. Dicha medalla, que será de metal, llevará la inscripción: «Lucha Antirrábica — 1954 — Guadalajara» y el número correspondiente. El certificado oficial será facilitado a los Inspectores Municipales Veterinarios por la Jefatura de Ganadería, conjuntamente con la vacuna.

9.^a Los Agentes de la Autoridad Municipal recogerán cuantos perros circulen por la vía pública, transcurrido el plazo de vacunación, que no lleven en el collar

la placa acreditativa de haber sido vacunados durante el presente año de 1954. Dichos animales serán considerados como vagabundos y muertos por el procedimiento indicado en la norma 5.^a de la presente Circular, con cargo al Ayuntamiento respectivo, si transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas no fueran reclamados por sus dueños. Quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales sin la exhibición del certificado de vacunación expedido por el Inspector Municipal Veterinario competente. Las Compañías de Ferrocarriles y las Empresas de Transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados, mediante el oportuno certificado, expedido con fecha inferior a un año.

10. Una vez terminado el plazo de vacunación, los señores Alcaldes remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería una relación de los perros vacunados, otra de los propietarios que optaron por sacrificarlos y una tercera de aquellos que, desatendiendo las órdenes dadas, no los hubieran vacunado ni sacrificado, al objeto de aplicar las medidas indicadas en la norma 7.^a de la presente.

11. El importe de la vacunación será el de 16'50 pesetas por perro, de las cuales el Inspector Municipal Veterinario que efectúe la misma retendrá 6'50 pesetas como honorarios y las 10 pesetas restantes aplicadas al pago de la vacuna, medalla, certificado oficial y gastos de campaña en todos los demás conceptos, serán remitidas a la Jefatura de Ganadería.

12. Los perros vacunados serán vigilados y reconocidos periódicamente por el Inspector Municipal Veterinario, quien informará a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería del resultado de este reconocimiento y de las observaciones recogidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, debiendo, tanto las Autoridades dependientes de la mía, como los Inspectores Municipales Veterinarios, poner la mayor diligencia en el cumplimiento de cuanto se ordena.

Guadalajara 24 de Marzo de 1954. 1448

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 73

Según comunica el Ministro de la Gobernación, su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequatur a favor del Sr. Tahsin Rustu Bac, Cónsul General de Turquía en Barcelona, ampliando la jurisdicción a todo el territorio español y Zona del Protectorado de Marruecos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 29 de Marzo de 1954. 1525

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 74

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 22 del actual, sección cuarta, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación instruido a favor de don Claudio Martínez Martínez, como Secretario del Ayuntamiento de Alocén.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Alocén, en sesión de 31 de Enero de 1954, acordó señalar a don Claudio Martínez Martínez el haber anual de 7.200 pesetas, es decir, la pensión de 5.400 pesetas que le corresponde, más 1.800 pesetas con cargo exclusivo al Ayuntamiento de Peñalén, de esa provincia de Guadalajara.

2.º Que el causante, jubilado el 31 de Enero de 1954, sumó un total de 32 años, 6 meses y 23 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Peñalén

y Alocén, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos los artículos 92 y 93 y la disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de Mayo de 1952, en relación con los artículos 44 al 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de Noviembre de 1927.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General, ha resuelto:

A) Don Claudio Martínez Martínez percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios el haber anual de 7.200 pesetas, 600 pesetas al mes, con efectos desde el 31 de Enero de 1954.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la citada fecha 31 de Enero de 1954 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Peñalén, 2.288'45 pesetas anuales, 190'71 pesetas al mes. Ayuntamiento de Alocén, 4.911'55 pesetas anuales, 409'29 pesetas al mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 25 de Marzo de 1954. 1526

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NUM. 75

Con esta fecha se concede autorización a don Luis de Ardanaz Gonzalo, como Administrador de la finca denominada «Monte de Fontanar», sita en los términos municipales de Guadalajara, Fontanar, Yunquera de Henares y Málaga del Fresno, para que desde el día 5 de Abril al 5 de Junio próximo, puedan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por dicha finca y causan daños en la caza.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 27 de Marzo de 1954. 1542

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 76

Con esta fecha se concede autorización al Presidente de la Cooperativa Local del Campo de Trijueque, para que desde el día 8 de Abril al 8 de Mayo próximo puedan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por la finca «La Matilla», propiedad de la citada Cooperativa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 30 de Marzo de 1954. 1541

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 77

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Carbunco Bacteriano» en el término municipal de Córcoles, que fue declarada oficialmente con fecha 3 de Marzo de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 23 de Marzo de 1954. 1540

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 14

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 43-54 de fecha 18 de los corrientes, dice como sigue:

«El incremento de la producción nacional de sosa cáustica y como consecuencia de ello la mayor normalización que se viene observando en el abastecimiento de sosa cáustica para la elaboración de jabones y refinación de aceites, han inducido a esta Comisaría General a modificar, con carácter transitorio, las normas con arreglo a las cuales se venían llevando a cabo dichos suministros, hasta tanto los resultados observados aconsejen un régimen definitivo.

En su consecuencia, en lo sucesivo se observará, para los suministros de sosa cáustica para la refinación de aceites y elaboración de jabones, la siguiente mecánica:

1.º A partir de la fecha del presente escrito-circular, las firmas suministradoras de sosa cáustica, bien directamente, bien a través de sus almacenistas distribuidores, atenderán las peticiones de sosa cáustica de los fabricantes de jabones y refinadores de aceite, sin más requisitos que los impuestos por las normas comerciales en uso, y sin que los peticionarios precisen justificar a tal efecto la tenencia de grasas, mediante exhibición de cuartos cuerpos de las guías que amparan el transporte de aquéllas.

2.º Para evitar que, durante la vigencia del régimen transitorio que se establece por el presente escrito puedan producirse situaciones de desabastecimiento de sosa cáustica que pudieran perjudicar la normal fabricación de jabones o la refinación de los aceites, las firmas «Solvay y Cía, S. L.», y «Cros, S. A.», normalmente suministradoras de sosa cáustica, vienen obligadas a tener a disposición de esta Comisaría General una reserva de 1.250 y 250 toneladas de sosa cáustica, respectivamente, que permita en cualquier momento a este Organismo ordenar suministros inmediatos para resolver cualquier posible dificultad en su abastecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 29 de Marzo de 1954.

El Delegado Provincial,
Miguel Moscardó Guzmán.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente promovido por don Julio García Adánez, don Miguel y don Angel Fernández Alcalde, vecinos de Tendilla (Guadalajara), en el que solicitan en propio nombre y derecho la necesaria autorización para instalar una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios desde la línea Auñón Guadalajara, frente al kilómetro 115, hectómetro 3, de la carretera nacional 320 de Albacete a Guadalajara por Cuenca hasta una fábrica de aserrar madera, un yesar y una granja avícola propiedad de los peticionarios.

Examinado el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expresado expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y demás disposiciones complementarias que son de aplicación, como así consta en el informe emitido por la Abogacía del Estado de esta capital:

Considerando que el resultado de la información pública ha sido favorable a la realización del proyecto, como así consta en la certificación de la Alcaldía Nacional de Tendilla, dado que el informe emitido por el

Ingeniero encargado de la Zona Sur (con el cual está de acuerdo esta Jefatura) es igualmente favorable, y visto lo alegado por la Delegación de Industria de esta provincia,

He resuelto, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, modificado por la Ley de 20 de Mayo de 1932 («Gaceta» del 21), otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Julio García Adánez, don Miguel y don Angel Fernández Alcalde para instalar una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, desde la línea Auñón Guadalajara, y construir una caseta transformadora frente al kilómetro 115, hectómetro 3, de la carretera nacional 320 de Albacete a Guadalajara por Cuenca, con el fin de suministrar fluido eléctrico a una fábrica de aserrar madera, un yesar y una granja avícola, de su respectiva propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Guadalajara en el mes de Septiembre de 1952, por el Ingeniero industrial don Fernando Ximénez Herraiz, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara autorice, previa la tramitación reglamentaria.

3.ª Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público.

4.ª Las obras deberán ser terminadas en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente concesión, las cuales, una vez acabadas, se comunicará a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, para que por el Ingeniero en quien delegue, reconozca, con asistencia del peticionario, la línea, de cuyo acto, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se levantará acta por duplicado.

5.ª Las obras de cruce con la carretera nacional 320 de Albacete a Guadalajara por Cuenca, en el kilómetro 115, hectómetro 3, se efectuarán sin interrumpir el tránsito o servicio y cumplirán las condiciones prescritas por la Legislación y Reglamentaciones vigentes.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, y los gastos que se originen por este motivo durante la ejecución y reconocimiento general de las mismas al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

7.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, la presente concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, reservándose el Estado el derecho de modificarla o declararla caducada, si la seguridad pública o el interés general así lo exigiese, sin que por esta causa pueda entablar el concesionario reclamación alguna.

8.ª Esta concesión caducará de no cumplirse cualquiera de las condiciones impuestas, así como por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 o en cualquier otra disposición reglamentaria que la afecte y tenga idéntica sanción.

9.ª Quedan obligados los concesionarios a mantener las instalaciones en buen estado y en debidas condiciones de seguridad, siendo responsables de los accidentes que se produzcan por faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

10. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, de la Ley de Instalaciones Eléctricas de

23 de Marzo de 1919 y del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para su aplicación, así como las normas del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 en lo que no hayan sido derogadas por aquél, y todas las de carácter general dictadas para industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten.

11. El título de la concesión será reintegrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Guadalajara 17 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez

(Derechos de inserción, 285'00 ptas.)

Distrito Forestal de Guadalajara

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 17 de Marzo de 1954, la práctica del deslinde del monte número 225 B del Catálogo, de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar», enclavado en el término municipal de Anguita, y perteneciente a los propios de Iniestola, declarado en estado de deslinde en 19 de Noviembre de 1953 («Boletín Oficial» de esta provincia número 142 del día 26 de Noviembre del mismo año), he acordado, en uso de mis atribuciones, señalar el día 5 de Julio de 1954 para dar principio a las operaciones, partiendo del punto más al Norte del referido predio, a las cinco de su tarde, que llevará a cabo el Ingeniero Don Rafael Benito Irigoyen.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que según establece el artículo 14 del Real Decreto de 1.º de Febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Guadalajara 30 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 1539

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio relativo a la adquisición de materiales para el alumbrado del segundo tramo del paseo del doctor Fernández Iparraguirre

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el proyecto de adquisición de materiales para el alumbrado del segundo tramo del paseo del Dr. Fernández Iparraguirre, en sesión ordinaria de 17 del corriente, los pliegos de condiciones para el referido concurso, se exponen al público, por el plazo de ocho días, en las oficinas de Secretaría, a los efectos de posibles reclamaciones,

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Guadalajara 25 de Marzo de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1511

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

Anuncio relativo a las obras de pavimentación y saneamiento del camino del Matadero

Aprobados por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 17 del corriente, los pliegos de condiciones para las obras, por subasta, de pavimentación y saneamiento del camino del Matadero, se exponen al público, por espacio de ocho días, en las oficinas de Secretaría, a los efectos de posibles reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Guadalajara 25 de Marzo de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1512

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

Anuncio relativo a las obras de desmonte de la calle «F», afluente a la del Amparo

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 17 del corriente, los pliegos de condiciones para las obras, por subasta, de desmonte de la calle «F», como afluente a la del Amparo, se exponen al público, por el plazo de ocho días, en las oficinas de Secretaría, a los efectos de posibles reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Guadalajara 25 de Marzo de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1513

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

Anuncio relativo al proyecto de pavimentación de la calle de Alvarfáñez de Minaya hasta la plaza de San Antonio

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 17 de corriente, el proyecto de pavimentación de la calle de Alvarfáñez de Minaya hasta la plaza de San Antonio, por subasta, se expone al público, por el plazo de ocho días, en las oficinas de Secretaría, a los efectos de posibles reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Guadalajara 25 de Marzo de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1514

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

Anuncio sobre aprobación de un expediente de suplemento de crédito

Para la adquisición, necesaria y urgente, de terrenos y solares resulta insuficiente el crédito consignado en la partida única, capítulo 11, artículo 2 del vigente presupuesto extraordinario de tres millones de pesetas, siendo preciso aumentarlo en la cantidad de ciento veintiséis mil cuatrocientas setenta y una pesetas con ochenta y un céntimos, y al indicado fin, este excelentísimo e ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 17 del actual, acordó aprobar el oportuno expediente para mediante transferencias, con cargo a varios capítulos y artículos, suplementar aquél.

Lo que se hace saber para general conocimiento, advirtiéndose que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría General de esta Corporación, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual, contado desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se

admitirán cuantas reclamaciones se hagan por quienes tengan personalidad para interponerlas, siempre que se funden en alguno de los motivos que están determinados, todo de conformidad con lo que dispone el número 4 del artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales.

Guadalajara 26 de Marzo de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1531
(Derechos de inserción, 67'50 ptas.)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 del corriente, acordó aprobar el proyecto reformado de pavimentación y saneamiento del camino del Matadero, con un presupuesto de ciento veintisiete mil trescientas siete pesetas con sesenta y un céntimos, y que dichas obras se realicen mediante la correspondiente subasta.

Asimismo, en la misma sesión plenaria, se aprobó el expediente de imposición de contribuciones especiales, por aumento de valor a los propietarios de las fincas afectadas por la obra y comprensivo de la relación valorada de las fincas beneficiadas, aumento de valor en cada una de ellas, cantidad a repartir como total contribución (sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con ochenta céntimos) y cuota individual, sin que haya auxilio o subvención recibidos para la realización de las obras.

Lo que se hace público, conforme a lo determinado en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales, para conocimiento general y especialmente de los propietarios de las fincas afectadas por las indicadas contribuciones especiales, haciendo saber que el expediente está expuesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento para examen por los interesados, por un plazo de quince días, durante el cual y ocho días siguientes, se admitirán las reclamaciones que presenten.

Guadalajara 30 de Marzo de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1549

(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 del corriente, acordó aprobar el proyecto de desmonte de la calle «F», al final de la calle del Amparo, con sujeción a dicho proyecto y a los pliegos de condiciones redactados al efecto, ascendiendo el presupuesto de contrata a cincuenta y tres mil doscientas cinco pesetas con cincuenta y nueve céntimos, y que dichas obras se realicen mediante la correspondiente subasta.

Asimismo, en la misma sesión plenaria, se aprobó el expediente de imposición de contribuciones especiales por aumento de valor a los propietarios de las fincas afectadas por la obra y comprensivo de la relación valorada de las fincas beneficiadas, aumento de valor de cada una de ellas, cantidad a repartir como total contribución (veintiséis mil seiscientos dos pesetas con ochenta céntimos) y cuota individual, sin que haya auxilio o subvención recibidos para la realización de la obra.

Lo que se hace público, conforme a lo determinado en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales, para conocimiento general y especialmente de los propietarios de las fincas afectadas por las indicadas contribuciones especiales, haciendo saber que el expediente está expuesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento para examen por los interesados, por un plazo de quince días, durante el cual y ocho días siguientes, se admitirán las reclamaciones que presenten.

Guadalajara 29 de Marzo de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1528

(Derechos de inserción, 75'00 ptas.)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 del corriente, acordó ratificar el proyecto de pavimentación de la calle de Alvarfáñez de Minaya, en

el trozo comprendido entre las plazas de San Antonio y de la Antigua, con las pequeñas variaciones introducidas en el primitivo del año mil novecientos cuarenta y cinco, y con un presupuesto de noventa y tres mil ochenta y siete pesetas con sesenta y siete céntimos y que dichas obras se realicen mediante la correspondiente subasta.

Asimismo, en la misma sesión plenaria, se aprobó el expediente de imposición de contribuciones especiales, por aumento de valor, a los propietarios afectados por la obra y comprensivo de la relación valorada de las fincas beneficiadas, aumento de valor de cada una de ellas, cantidad a repartir como total contribución (cuarenta y seis mil quinientas cuarenta y tres pesetas con ochenta y tres céntimos) y cuota individual, sin que haya auxilio o subvención recibidos para la ejecución de la obra.

Lo que se hace público, conforme a lo determinado en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales, para conocimiento general y especialmente de los propietarios de las fincas afectadas por las indicadas contribuciones especiales, haciendo saber que el expediente está expuesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento para examen por los interesados, por un plazo de quince días, durante el cual y ocho días siguientes, se admitirán las reclamaciones que presenten.

Guadalajara 30 de Marzo de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1550

(Derechos de inserción, 75'00 ptas.)

PASTRANA

Rendidas las cuentas del presupuesto de administración de justicia de este partido con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1953, y presentada la Memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después, podrán los Ayuntamientos que lo forman y demás interesados formular los reparos y observaciones procedentes que se crean convenientes.

Pastrana 25 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Pedro Somalo. 1495

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

SACEDON

Don Antonio Gil Peiró, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Sacedón.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia han sido aprobados y se encuentran expuestos al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, por término de quince días, los siguientes documentos:

Ordenanza fiscal del 8'96 por 100 de arbitrio sobre la riqueza rústica.

Idem id. del 17'20 por 100 de arbitrio sobre la riqueza urbana.

Idem id. del 25 por 100 de recargo en la contribución industrial.

Idem id. del 10 por 100 de participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial que recaude en este término municipal la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento. Sacedón 27 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Antonio Gil. 1502

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

SACEDON

Don Antonio Gil Peiró, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Sacedón.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado por esta Alcaldía las listas cobratorias del 8'96 y 17'20 por 100 sobre el arbitrio municipal de las riquezas rústica y urbana de este término para el ejercicio actual de 1954, se hallan expuestas al público en esta Secre-

taria por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Sacedón 27 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Antonio Gil. 1502

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

MORENILLA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, en los plazos reglamentarios, los documentos que a continuación se expresan:

El presupuesto municipal ordinario para 1954, por quince días.

Los repartos para el cobro del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana para el año 1954, por quince días.

Las ordenanzas de exacciones del arbitrio municipal sobre rústica, urbana, industrial, 10 por 100 de participación en el arbitrio sobre riqueza provincial y de carnes de reses de cerda y lanares y despojos, todas ellas por plazo de quince días.

Morenilla 23 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Guillermo Malo. 1474

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

TORRESAVIÑAN

Aprobados debidamente por este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por quince días, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para el año actual.

Listas de arbitrio municipal del 8'96 por 100 sobre el imponible de rústica.

Idem id. id. del 17'20 por 100 de urbana.

Idem id. id. del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro de industrial.

Ordenanza sobre el 10 por 100 arbitrio riqueza provincial.

Rectificación padrón de habitantes; y

Liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1953.

Torresaviñán 23 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Juan Antonio Gil. 1536

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

TORREMOCHA DEL CAMPO

Aprobados debidamente por este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del mismo, por quince días, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para el año actual.

Listas de arbitrio municipal del 8 por 100 sobre el imponible de rústica.

Idem id. id. del 17'20 por 100 de urbana.

Idem id. id. del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro de industrial.

Ordenanza sobre el 10 por 100 arbitrio riqueza provincial.

Rectificación padrón de habitantes; y

Liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1953.

Torremocha del Campo 23 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Samuel Laina. 1535

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

ARBANCON

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, los siguientes documentos:

Los padrones para el cobro de los arbitrios municipi-

pales del 17'20 y 8 por 100 sobre las riquezas urbana y rústica de este término municipal para el año actual. Arbancon 24 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Marcelo Esteban. 1464

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

TRIJUEQUE

Se halla expuesta al público la relación de valores unitarios y clases de cultivo de fincas rústicas, en este término, remitida por el Servicio Catastral de Guadalajara, por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Trijueque 24 de Marzo de 1954.—El Alcalde, P. O., Gregorio Robledo. 1499

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

VAL DE SAN GARCIA

Remitida por la Jefatura del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica la relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, sobre revisión de características de valoración, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar en dicha dependencia las reclamaciones contra la misma que estimen conveniente.

Val de San García 26 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Florentino Martín. 1517

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

DRIEBES

El día 19 del próximo mes de Abril y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta para el arriendo de puestos públicos para el año actual, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público, en la Secretaría de esta Entidad.

Si resultara desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, el día 24 del indicado mes, a la misma hora e idénticas condiciones.

Driebes 29 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Gonzalo Sánchez de Roa. 1548

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

SELAS

Subasta de resinas

Previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia y acuerdo del Ayuntamiento de carácter urgente, en uso de las facultades concedidas por el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, una vez cumplido el trámite que preceptúa el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del expresado Reglamento, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el pliego de condiciones formado para el aprovechamiento de jugos resinosos del monte de estos propios, número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», durante la campaña de 1954, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con sujeción a las Ordenes Ministeriales de 16 y 31 de Enero de 1953 («Boletín Oficial» de la provincia de 19 de Febrero del mismo año), la subasta siguiente:

Cuarteles A, B y C.

Procedimiento de resinación, Hughes.

Resinación a vida: Número de pies cerrados, 18.144; entalladuras, 18.144, y número de pies abiertos, 59.659; entalladuras, 59.659.

Resinación a muerte: Número de pies cerrados, 4.462; entalladuras, 7.332, y número de pies abiertos, 11.118; entalladuras, 18.364.

Total pies, 93.383; entalladuras, 103.499.

Producción supuesta por entalladura, 1'735 kgs.
Producción total, 179.570'7 kgs.
Tipo de licitación, 340.423'30 pesetas (trescientas cuarenta mil cuatrocientas veintitrés pesetas treinta céntimos) al alza.

Presupuesto de gestión técnica, 21.898'98 pesetas.
La referida subasta se celebrará al siguiente día hábil, transcurridos que sean diez, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y a la hora de las once de la mañana.

Solamente podrán tomar parte en esta primera subasta los poseedores del certificado de industrial resinero correspondiente a la séptima comarca de resinación, que no se hallen incurso en las incapacidades e incompatibilidades que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se presentarán debidamente reintegradas con 4'75 pesetas en pliegos cerrados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de nueve a once de la mañana, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las once horas del día anterior al que corresponda celebrar la subasta, con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañadas del certificado de industrial resinero o testimonio notarial del mismo, y del resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación en Arcas municipales, que asciende a 17.021'16 pesetas.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, sin limitación de comarcas, a los diez días hábiles siguientes de la primera, en las mismas condiciones, hora y local.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativos como el económico-administrativo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Selas 30 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Juan Hernández. 1524

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado de industrial resinero número ..., referido a la séptima comarca de resinación, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., de fecha ..., para el aprovechamiento de resinación, en el monte número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», de la pertenencia de los propios de Selas, ofrece la cantidad de ... (en letra y en número), aceptando, en su totalidad, los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 205'00 ptas.)

ZAOREJAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, por medio del presente se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días, el pliego de condiciones formado y aprobado por esta Corporación para el aprovechamiento en pública subasta de la mata de espliego de los montes de propios de esta villa.

Zaorejas 31 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Félix González. 1563

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

CAMPISABALOS

Se encuentran expuestos en esta Secretaría, para oír reclamaciones, por espacio de quince días, los padrones y listas cobratorias de rústica y urbana para el cobro del arbitrio del 8'96 por 100 y 17'20 por 100 que

autoriza la Ley a favor de las Corporaciones locales y la liquidación y cuentas del año 1953.

Campisabalos 27 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Aurelio Ricote. 1553

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Centenera, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Aranzueque y Pozo de Almoguera, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1953, por quince días.

Torrecaudrilla, las cuentas municipales del año 1953, por quince días.

Algora y Pelegrina, el presupuesto municipal y las ordenanzas, los padrones de rústica y urbana y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Fuentelahiguera y Viñuelas, la rectificación del padrón municipal de habitantes, la liquidación del presupuesto y las cuentas municipales del segundo semestre del pasado año, por quince días.

Guijosa, la liquidación del presupuesto y las cuentas municipales, por quince días.

Alcocer, la liquidación del presupuesto y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Balbacil, Codes y Pálmaces de Jadraque, la rectificación del padrón municipal de habitantes, los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, la liquidación del presupuesto y las cuentas municipales, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BRIHUEGA

Edicto

Don Ignacio Infantes Merlo, Juez de primera instancia e instrucción de Brihuega y su partido por prórroga de jurisdicción.

Hace saber por el presente que por don Marcelino Francisco Atienza Espeja, Procurador de los Tribunales que fué de este partido judicial y que cesó en dicho ejercicio en fecha diecinueve de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, se ha solicitado la devolución de la fianza de 10.000 pesetas que tiene a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de Procuradores de los Tribunales de diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en un plazo de seis meses se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes antes de su cancelación.

Dado en Brihuega a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Ignacio Infantes.—El Secretario, Manuel Elola. 1552

(Derechos de inserción, 57'50 ptas.)

COGOLLUDO.—Edicto

Habiendo solicitado ser nombrado Juez de Paz propietario del pueblo de Valdenuño Fernández don Román Rodríguez Cañeque, se concede un plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas quieran puedan formular reclamaciones u observaciones contra aquéllas, las cuales deben presentarse en este Juzgado.

Cogolludo 14 de Marzo de 1954.—El Juez de primera instancia, Paulino Martín. 1461

SIGUENZA.—Requisitoria

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria que fué publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la que se llamaba al procesado Mauro Miguel Ciruelo, y que fué inserta en el «Boletín Oficial» número 33 de fecha 18 de los corrientes, y cuya anulación se verifica al haber sido hallado dicho individuo y acordado así en el sumario número 9 de 1954, que se sigue contra el mismo por hurto.

Siguenza 22 de Marzo de 1954.—El Juez de instrucción, Germán Fuertes.—El Secretario, Vicente Tejedor. 1460

MADRID.—Edicto

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número tres de esta capital en los autos de prevención de oficio del juicio de abintestato de doña Leona Andrés Casaré, natural de Valdegrudas (Guadalajara), hija de Romualdo y de Faustina, que falleció en esta capital el día 29 de Agosto de 1951, en estado de viuda de don Amós Rodríguez Enche, se anuncia su muerte sin testar y se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a su herencia a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, en el término de dos meses, bajo apercibimiento, en otro caso, de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Madrid 22 de Marzo de 1954.—El Juez de primera instancia, firma ilegible.—El Secretario, firma ilegible. 1485

ALCALA DE HENARES.—Requisitoria

Santamaría Martínez, Julián y Santiago; de 21 y 24 años de edad, respectivamente, de estado solteros, de profesión el primero fontanero y el segundo se ignora, hijos de Nicasio y de Longinas, naturales de Almadrones y vecinos de Alcalá de Henares, procesados en causa que se les instruye con el número 348 de 1951, por el supuesto delito de hurto, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que les resulten, apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía.

Intereso al propio tiempo de todas las Autoridades la práctica de gestiones para la captura de los citados procesados, ingresándolos, caso de ser habidos, en expresada prisión, a disposición de este Juzgado, al que darán inmediata cuenta.

Alcalá de Henares 26 de Marzo de 1954.—El Juez de instrucción, A. Alonso.—El Secretario, firma ilegible. 1503

PAMPLONA.—Edicto

Don Francisco Pérez Arrúe, Magistrado, Juez de instrucción número 1, en funciones de Juez de instrucción número 2 de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido detenido el procesado Fernando Fernández Villavieja, reclamado por este Juzgado en méritos del sumario número 4 de 1954, sobre calumnia contra el Movimiento Nacional, quedan sin efecto las requisitorias publicadas en los periódicos oficiales, así como las órdenes dadas a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial para su busca y captura.

Pamplona 22 de Marzo de 1954.—Francisco Pérez Arrúe. 1457

DAROCA.—Requisitoria

Luisa Iglesias Tailón, de 30 años, soltera, cuyo último domicilio lo tuvo en Lugo, procesada en sumario número 28 de 1951, por escándalo público, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Daroca para constituirse en prisión, bajo aper-

cibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicha procesada, la que en caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado.

Daroca 27 de Marzo de 1954.—El Secretario, firma ilegible. 1529

Juzgados Comarcales

PASTRANA

Edicto de notificación de sentencia

Don Manuel de los Reyes Hernández Bautista, Secretario del Juzgado Comarcal de Pastrana.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 14-953, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«En Pastrana a veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Fernando Cañellas y Ruiz de Velasco, Juez comarcal de esta villa, visto y oído los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado por orden del Juzgado Superior, contra Francisco Romero Giménez, de 59 años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Madrid y vecino de la misma, calle Bustos, número 6, piso segundo, sobre estafa a Gregorio Pérez Pérez, de Peñalver, de esta comarcal.

Fallo: Que debo condenar, como condeno, al denunciado Francisco Romero Giménez a la pena de veinte días de arresto menor, al pago de la indemnización de ciento setenta pesetas al perjudicado Gregorio Pérez Pérez, más las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para su notificación al denunciado y condenado, librese oficio con el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia al señor Director del «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, con fijación de edicto en los estrados y sitio público de costumbre en este Juzgado, haciéndolo constar por diligencia.»

Para que conste y en virtud de lo mandado expido el presente testimonio con el visto bueno del señor Juez y firmo en Pastrana a veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel de los Reyes.—V.º B.º—El Juez comarcal, Fernando Cañellas. 1487

Comunidad de Regantes de las Vegas de Driebes

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Sindicato, en su sesión del pasado día 21, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44 de las Ordenanzas, vengo a convocar a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que se celebrará (D. M.) en el local social, Avenida de José Antonio, 1, el próximo día 11 de Abril, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Memoria del Sindicato.
2.º Tarifas de riego y normas de aprovechamiento para la actual campaña.

3.º Balance de situación económica.

Se recuerda lo dispuesto en las Ordenanzas vigentes, en relación con la representación social (artículo 40), proporcionalidad del voto (artículo 48) y asuntos fuera de orden (artículo 56).

Driebes 25 de Marzo de 1954.—El Presidente de la Comunidad, Asunción de Roa. 1498

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)